



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1919-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor **Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 22 al 24 de diciembre de 2023 y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 22 de diciembre de 2023, presentado por el doctor **Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001532-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 28 de diciembre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 22 de diciembre de 2023, el doctor **Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 22 de diciembre de 2023**, precisando que no afectará las audiencias programadas para dicho día, pues realizaría sus audiencias en forma remota.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102 que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Sexto.- Los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001532-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 28 de diciembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani**, se le adeudan veinticuatro (24) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme a lo solicitado. Asimismo, considerando que el día de descanso culmina el viernes 22 de diciembre de 2023; entonces, deberán adicionarse el sábado y domingo próximos, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, quedando su descanso **por el periodo comprendido entre el 22 al 24 de diciembre de 2023 (03) días**.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Noveno.- Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que la petición del magistrado recurrente se presentó el mismo día del descanso vacacional; por ello, se le recomendará presentar oportunamente (5 días hábiles de anticipación) su pedido de vacaciones, ya que todo descanso es programada por el trabajador y según su FUT no es por una circunstancia excepcional o emergencia la que ocasionó su pedido, todo ello bajo apercibimiento de ser rechazada en caso de reiterarse. Del mismo modo, el Juez Superior solicitante refirió en su FUT que el día 22 de diciembre de 2023 realizaría sus audiencias remotamente; no obstante, debe observarse que no presentó su solicitud para realizar este tipo de trabajo, la cual únicamente es autorizada por la Presidencia de Corte y no es un acto unilateral o discrecional que pueda ser decidida por el referido magistrado, **quien tiene el deber de llevar sus audiencias desde su despacho judicial**; por ello, bajo su responsabilidad y al margen de las vacaciones otorgadas, deberá velar por que sus audiencias no se frustren y se lleven a cabo las diligencias programadas para el día 22 de diciembre de 2023.

Décimo.- El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor **Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el periodo comprendido entre el 22 al 24 de diciembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al doctor **Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, presentar su solicitud para el uso físico de su descanso vacacional oportunamente (5 días hábiles de anticipación), bajo apercibimiento de ser rechazada en



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1919-2023-P-CSJU/PJ

caso de reiterarse, conforme a lo señalado en el considerando noveno de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al doctor **Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamani**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, bajo su responsabilidad y al margen de las vacaciones otorgadas, deberá velar por que sus audiencias no se frustren y se lleven a cabo las diligencias programadas para el día 22 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en el considerando noveno de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichhua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN